



Naciones Unidas

A/CONF.197/2



Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento

Madrid

8 a 12 de abril de 2002

Distr. general
26 de febrero de 2002
Español
Original: inglés

Tema 3 del programa provisional*
Aprobación del reglamento

Reglamento provisional

Nota de la Secretaría

Por la presente nota se presenta a la Asamblea para su aprobación el reglamento provisional de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, aprobado por la Comisión de Desarrollo Social constituida en Comité Preparatorio de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en la continuación de su primer período de sesiones y por la Asamblea General en su decisión 56/427, de 19 de diciembre de 2001 (véase el anexo).

* A/CONF.197/1.



Anexo

Reglamento provisional de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento

Índice

	<i>Página</i>
I. Representación y credenciales	3
II. Presidente, Vicepresidentes y otros cargos.	3
III. Mesa de la Asamblea.	4
IV. Secretaría de la Asamblea	5
V. Apertura de la Asamblea	6
VI. Dirección de los debates	6
VII. Adopción de decisiones.	9
VIII. Órganos subsidiarios	12
IX. Idiomas y actas.	13
X. Sesiones públicas y sesiones privadas	13
XI. Otros participantes y observadores.	13
XII. Enmienda y suspensión del reglamento	15

I. Representación y credenciales

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado participante en la Asamblea estará integrada por un jefe de delegación y los demás representantes, representantes suplentes y consejeros que sean necesarios.

Suplentes y consejeros

Artículo 2

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe de representante.

Presentación de credenciales

Artículo 3

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros deberán ser comunicados a la secretaría de la Asamblea, de ser posible, con una semana de antelación, por lo menos, a la apertura de la Asamblea. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

Al principio de la Asamblea se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo sexto período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes y presentará un informe cuanto antes a la Asamblea.

Participación provisional

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Asamblea hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. Presidente, Vicepresidentes y otros cargos

Elecciones

Artículo 6

La Asamblea elegirá, entre los representantes de los Estados participantes, un Presidente, 27 Vicepresidentes, un Vicepresidente *ex officio* del país anfitrión, un Relator General y los Presidentes de la Comisión Principal que establezca de conformidad con el artículo 46. Esa elección se realizará teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el carácter representativo de la Mesa, integrada de conformidad con el artículo 11. La Asamblea también podrá elegir a los titulares de los cargos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 7

1. Además de ejercer las demás atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Asamblea, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá las deliberaciones, velará por el cumplimiento del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Asamblea que se cierre la lista de oradores, se limite la duración de las intervenciones o el número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto el representante de cada uno de los participantes en la Asamblea, se aplaque o cierre el debate y se suspenda o levante una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Asamblea.

Presidente interino

Artículo 8

1. El Presidente, cuando se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. El Vicepresidente que actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución del Presidente

Artículo 9

Si el Presidente se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Derecho de voto del Presidente

Artículo 10

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Asamblea

Composición

Artículo 11

El Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General y el Presidente de la Comisión Principal constituirán la Mesa. El Presidente, o en su ausencia uno de los Vicepresidentes designados por él, actuará como Presidente de la Mesa. El Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes podrá participar sin voto en las deliberaciones de la Mesa.

Sustitutos**Artículo 12**

Si el Presidente o un Vicepresidente debe ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que le sustituya y ejerza su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausentarse, el Presidente de la Comisión Principal designará un Vicepresidente de la Comisión para que le sustituya. Los Vicepresidentes de la Comisión Principal, cuando participen en las deliberaciones de la Mesa, no tendrán derecho de voto si pertenecen a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Funciones**Artículo 13**

La Mesa ayudará al Presidente en la dirección general de los debates de la Asamblea y coordinará sus trabajos.

IV. Secretaría de la Asamblea

Funciones del Secretario General**Artículo 14**

El Secretario General de las Naciones Unidas, o un miembro de la secretaría designado por él, actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea y de sus órganos subsidiarios.

Funciones de la secretaría**Artículo 15**

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Asamblea:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Asamblea;
- c) Se encargará de realizar las grabaciones sonoras;
- d) Publicará y distribuirá el informe y los documentos oficiales de la Asamblea;
- e) Tomará las disposiciones necesarias para la custodia y conservación de los documentos y las actas de la Asamblea en los archivos de las Naciones Unidas;
- f) En general, desempeñará las demás funciones que la Asamblea requiera en relación con sus actividades.

Exposiciones de la secretaría**Artículo 16**

El Secretario General de las Naciones Unidas, o cualquier funcionario de la secretaría designado a tal efecto, podrá hacer en cualquier momento, verbalmente o por escrito, exposiciones acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. Apertura de la Asamblea

Presidente provisional

Artículo 17

Al iniciarse la primera sesión de la Asamblea, el Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, su representante, presidirá la sesión hasta que la Asamblea haya elegido su Presidente.

Decisiones sobre cuestiones de organización

Artículo 18

En su primera sesión, la Asamblea:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá al Presidente, los Vicepresidentes y los titulares de otros cargos y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa, en la inteligencia de que, hasta entonces, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Asamblea;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. Dirección de los debates

Quórum

Artículo 19

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente por lo menos un tercio de los representantes de los Estados participantes en la Asamblea. Se requerirá la presencia de la mayoría de los representantes de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

Intervenciones

Artículo 20

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Asamblea sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 y 24 a 28, el Presidente dará la palabra a los oradores en el orden que les corresponda por sorteo.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Asamblea y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.
3. El tiempo asignado para las intervenciones de los oradores será de siete minutos. La Asamblea podrá limitar el número de intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto. Solamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con la anuencia de la Asamblea, el Presidente limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Cuestiones de orden**Artículo 21**

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la que el Presidente decidirá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Precedencia**Artículo 22**

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de la Comisión Principal, o a un representante designado por cualquier órgano subsidiario, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano.

Cierre de la lista de oradores**Artículo 23**

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Asamblea, declarar cerrada la lista.

Derecho de respuesta**Artículo 24**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente dará el derecho de respuesta al representante del Estado participante en la Asamblea que lo solicite. Se podrá dar a cualquier otro representante la posibilidad de responder.
2. Las intervenciones en virtud del presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día, o al concluir el examen del tema correspondiente, si ello ocurriera antes.
3. Los representantes de un Estado no podrán intervenir más de dos veces sobre un tema en virtud de este artículo. La primera intervención estará limitada a cinco minutos y la segunda a tres minutos; en cualquier caso, los representantes procurarán que sus intervenciones sean lo más breves posible.

Aplazamiento del debate**Artículo 25**

El representante de cualquier Estado que participe en la Asamblea podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. Solamente se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a él, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 26

El representante de cualquier Estado que participe en la Asamblea podrá en cualquier momento proponer el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. Solamente se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 27

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38, el representante de cualquier Estado que participe en la Asamblea podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones serán sometidas inmediatamente a votación sin discusión previa.

Orden de las mociones

Artículo 28

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán preferencia, en el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 29

Normalmente las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito a la secretaría de la Asamblea, que distribuirá copia de ellas a todas las delegaciones. A menos que la Asamblea decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni serán objeto de una decisión hasta transcurridas por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias en todos los idiomas de la Asamblea a todas las delegaciones. No obstante, el Presidente podrá autorizar la discusión y el examen de enmiendas, incluso cuando esas enmiendas no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 30

El autor de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de una decisión, a condición de que no haya sido enmendada. La propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia**Artículo 31**

A reserva de lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Asamblea para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote la propuesta de que se trate.

Nuevo examen de propuestas**Artículo 32**

Una propuesta que haya sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Asamblea así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Solamente se concederá la palabra sobre una moción de nuevo examen a dos oradores que se opondan a dicha moción, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

VII. Adopción de decisiones**Acuerdo general****Artículo 33**

La Asamblea hará lo posible por que todas sus decisiones se tomen por acuerdo general.

Derecho de voto**Artículo 34**

Cada Estado participante en la Asamblea tendrá un voto.

Mayoría necesaria**Artículo 35**

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Asamblea sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.
2. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Asamblea sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Asamblea decidirá al respecto. La apelación de esa decisión se someterá a votación inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.
4. En caso de empate, la propuesta o la moción se considerará rechazada.

Significado de la expresión “representantes presentes y votantes”**Artículo 36**

A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión “representantes presentes y votantes” significa los representantes que votan a favor

o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 37

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 44, de ordinario las votaciones de la Asamblea se harán levantando la mano, pero si un representante pide votación nominal, ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Asamblea, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.
2. Cuando la Asamblea efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Asamblea, a menos que un representante lo pida.
3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en las actas o en el informe de la Asamblea.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 38

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Explicación de voto

Artículo 39

Los representantes podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de sus votos, antes de comenzar la votación o después de terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra para explicar su voto, a menos que la propuesta o moción haya sido enmendada.

División de las propuestas

Artículo 40

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone, se someterá a votación la moción de división. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción de división se concederá solamente a dos representantes a favor y a dos en contra. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se someterán a la Asamblea para que ésta decida sobre ellas en conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Enmiendas**Artículo 41**

Se considerará que una propuesta es una enmienda a otra propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que, en el presente reglamento, el término “propuesta” incluye las enmiendas.

Orden de votación de las enmiendas**Artículo 42**

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Asamblea votará primero la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, y luego la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, ésta no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada.

Orden de votación de las propuestas**Artículo 43**

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión, se votarán en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que la Asamblea decida otra cosa. Después de cada votación, la Asamblea podrá decidir si se somete o no a votación la propuesta siguiente.
2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.
3. Toda moción encaminada a que la Asamblea no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de que se tome una decisión sobre esa propuesta.

Elecciones**Artículo 44**

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Asamblea decida no celebrar votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 45

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.
2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en

la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir.

VIII. Órganos subsidiarios

Comisiones Principales

Artículo 46

La Asamblea podrá establecer una Comisión Principal y otros grupos de trabajo, según sea necesario, de conformidad con la práctica seguida en otras conferencias de las Naciones Unidas.

Representación en la Comisión Principal

Artículo 47

Cada Estado participante en la Asamblea podrá tener un representante en la Comisión Principal. Cada Estado podrá designar para la Comisión los representantes suplentes y consejeros que considere necesarios.

Otros órganos subsidiarios

Artículo 48

La Asamblea y la Comisión Principal podrán establecer los grupos de trabajo que consideren necesarios para el desempeño de sus funciones.

Mesas de los órganos subsidiarios

Artículo 49

Salvo por lo dispuesto en el artículo 6 o que se decida otra cosa, cada órgano subsidiario elegirá su propia mesa.

Deliberaciones de los órganos subsidiarios

Artículo 50

A menos que la Asamblea decida otra cosa, lo que antecede se aplicará, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de los órganos subsidiarios, con las excepciones siguientes:

- a) Una mayoría de los representantes en la Comisión de Verificación de Poderes constituirá quórum;
- b) Los Presidentes de la Comisión Principal o de un grupo de trabajo podrán declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando estén presentes los representantes de por lo menos una cuarta parte de los Estados participantes en la Asamblea;
- c) Los Presidentes de la Mesa de la Asamblea y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los Presidentes de los grupos de trabajo, podrán ejercer el derecho de voto en esos órganos;
- d) Las decisiones de las comisiones y grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, pero el nuevo examen de una propuesta requerirá la mayoría establecida en el artículo 32.

IX. Idiomas y actas

Idiomas de la Asamblea

Artículo 51

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Asamblea.

Interpretación

Artículo 52

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Asamblea serán interpretados a los demás idiomas.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Asamblea si proporciona la interpretación a uno de los idiomas de ésta.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 53

Los documentos oficiales de la Asamblea se distribuirán en los idiomas de la Asamblea.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 54

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Asamblea y de la Comisión Principal de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que se decida otra cosa, no se harán grabaciones de las sesiones de ningún grupo de trabajo.

X. Sesiones públicas y sesiones privadas

Principios generales

Artículo 55

1. Las sesiones plenarias de la Asamblea y las sesiones de la Comisión Principal serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa. Todas las decisiones que tome el pleno de la Asamblea en una sesión privada serán anunciadas en una de las próximas sesiones públicas del pleno de la Asamblea.
2. Como norma general, las sesiones de otros órganos de la Asamblea serán privadas.

XI. Otros participantes y observadores

Representantes de organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios

Artículo 56

Los representantes designados por las organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General

para participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea Mundial, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier grupo de trabajo.

Miembros asociados de las comisiones regionales

Artículo 57

Los representantes designados por los miembros asociados de las comisiones regionales¹ tendrán derecho a participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Representantes de los organismos especializados

Artículo 58

Los representantes designados por los organismos especializados podrán participar, sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 59

Los representantes designados por organizaciones intergubernamentales interesadas invitadas a la Asamblea podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier grupo de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Artículo 60

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de organizaciones no gubernamentales

Artículo 61

1. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas para participar en la Asamblea podrán designar representantes que asistan en calidad de observadores a las sesiones públicas de la Asamblea y de la Comisión Principal.
2. Los representantes de las organizaciones no gubernamentales acreditadas podrán hacer declaraciones en la Comisión Principal.
3. Según el tiempo de que se disponga, un número reducido de organizaciones no gubernamentales acreditadas podrá también hacer declaraciones en el pleno de

¹ Anguila, Antillas Neerlandesas, Aruba, Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales, Guam, Islas Cook, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Niue, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico y Samoa Americana.

la Asamblea. Se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que elijan a sus representantes entre sus miembros y que faciliten la lista correspondiente al Presidente de la Asamblea, que la remitirá a los Estados Miembros con antelación suficiente para que la aprueben y velará por que la selección de esas organizaciones se haga de manera igualitaria y transparente, teniendo en cuenta el principio de representación geográfica equitativa y la diversidad de las organizaciones no gubernamentales.

Exposiciones escritas

Artículo 62

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 56 a 61 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen a la secretaría en el lugar de celebración de la Asamblea, siempre que la exposición presentada en nombre de una organización no gubernamental se refiera a asuntos en que esa organización tenga competencia especial y se relacione con la labor de la Asamblea. Las exposiciones escritas no se publicarán por cuenta de las Naciones Unidas ni se publicarán como documentos oficiales.

XII. Enmienda y suspensión del reglamento

Procedimiento de enmienda

Artículo 63

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Asamblea adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.

Procedimiento de suspensión

Artículo 64

La Asamblea podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, a lo cual podrá hacerse excepción si ningún representante se opone. La suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.
